Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona el numeral 9 al artículo 203 del **Código Electoral para el Estado de Coahuila.**

* **En relación a contemplar el uso de boletas o plantillas braille**

Planteada por el **Diputado Gerardo Abraham Aguado Gómez,** del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **26 de Abril de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen: 18 de Junio de 2019 / Unanimidad 17 F**

**Decreto No. 297**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 54 / 05 de Julio de 2019.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE. –**

**Iniciativa que presenta el diputado Gerardo Abraham Aguado Gómez, conjuntamente con los diputados del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”; en ejercicio de la facultad legislativa que nos conceden los artículos 59 Fracción I y 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 21 Fracción IV y 152 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presentamos INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por la que**  **se adiciona el numeral 9 al artículo 203 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en base a la siguiente:**

**Exposición de motivos**

El 16 de mayo del año 2018, se dio a conocer la siguiente noticia:

**“…INE hará por primera vez un registro de votantes con discapacidad**

Por primera vez el Instituto Nacional Electoral (INE) hará un registro de las personas con discapacidad que acudan a votar el próximo 1 de julio, indicó la consejera electoral, Adriana Favela Herrera.

“Esa es una de las circunstancias que habrá por primera vez en esta elección, solo basta que los votantes nos refieran a la hora de votar que tienen algún tipo de discapacidad”.

“Entonces ahora sí vamos a poder saber cuántas personas acudieron y vamos a saber si poseen discapacidad motriz, intelectual, psicosocial, visual o auditiva y esto va ser muy importante”, agregó.

Agregó que hasta el momento no existe en el país un registro oficial del número de personas con discapacidad y menos aún una base de datos sobre su participación en los comicios.

“Por eso es importante hacer este registro que nunca hemos tenido, y creo que esto nos va a dar insumos muy importantes para poder ir perfeccionando nuestras herramientas para garantizarle a las personas con discapacidad su voto”, comentó.

Señaló que por lo pronto el INE mantendrá en las más de 150 mil casillas las diversas herramientas para garantizar el acceso de esta población para que puedan participar sin ninguna restricción.

Entre ellas, Favela Herrera expuso que la plantilla braille se insertará en las boletas con el nombre de los candidatos y de los partidos políticos…” **Fin de la cita textual.**

En fecha 13 de octubre del año 2017, se dio a conocer que, de acuerdo a cifras del Atlas de la Agencia Internacional para la Prevención de la Ceguera (IAPB, por sus siglas en inglés), hay 2 millones 237 mil 626 personas con deficiencias visuales y más de 415 mil 800 con ceguera en México.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protege ampliamente los derechos de las personas con algún tipo de discapacidad, esto en el artículo 1º, que dispone:

*……Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las* ***discapacidades****, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

Al tiempo que establece que son prerrogativas de los ciudadanos mexicanos, las siguientes:

***Artículo 35.*** *Son derechos del ciudadano:*

***I.*** *Votar en las elecciones populares;*

*….*

Disposición concordante con el segundo párrafo de la fracción I del artículo 41 del mismo ordenamiento supremo, que a la letra establece:

….

*Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y* ***mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo****, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos…*

A su vez, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece:

Artículo 29

*Participación en la vida política y pública*

*Los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a:*

*a) Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante:*

*I) La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean* ***adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar;***

*II) La protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir* ***su voto en secreto*** *en elecciones y referéndum públicos sin intimidación, y a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda;*

En los años recientes, diversos organismos electorales del país, mediante las atribuciones que les confería la ley, tomaron acuerdos para implementar el sistema braille y garantizar así el voto secreto y libre de las personas invidentes o con escasa capacidad visual, ya que hasta la fecha presente, se les permite votar acompañados de una persona de su confianza para marcar la boleta, hecho que si bien cubre la necesidad de ayuda para este tipo de casos, no garantiza por lógica el voto libre y secreto, al participar una persona- bien intencionada- en el proceso para que vote el ciudadano con este tipo de discapacidad.

A nivel federal, en fecha 30 de septiembre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo General del entonces denominado Instituto Federal Electoral (IFE), “Por el que se Aprueban los Modelos y la Impresión de la Boleta y los demás Formatos de Documentación Electoral que se Utilizaría durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012.”

Del citado Acuerdo, destaca el siguiente punto:

***Segundo.-****Se aprueba el modelo de mascarilla en* ***escritura Braille*** *para la boleta electoral, para que las personas con discapacidad visual puedan marcar su boleta por si mismos, si así lo desean.*

Para abreviar, en procesos electorales recientes, diversos estados, por conducto de sus órganos electorales, acordaron la emisión de boletas en sistema Braille para garantizar el voto libre y secreto de las personas invidentes o con algún tipo de discapacidad visual. Entre otros: Durango, Hidalgo, Querétaro y Coahuila.

Sin embargo, este tipo de derechos no deben depender de la “buena voluntad” o acuerdos de las autoridades electorales en turno, sino que deben garantizarse de modo permanente y estable en la ley.

El Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas establece:

*Artículo 214….*

*….*

*III. Boletas para cada elección en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de su sección; adicionalmente se entregará el mismo número de boletas, que como representantes de casilla hayan acreditado los partidos políticos y candidatos independientes que contiendan en la elección respectiva. A su vez, igualmente serán proporcionadas plantillas* ***Braille*** *para facilitar la emisión del sufragio de personas débiles visuales.*

El Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, dispone:

*ARTÍCULO 194. Las boletas para la elección de Gobernador y diputados deberán estar en poder de los consejos electorales de comités distritales, quince días antes de la elección, los consejos electorales de comités municipales deberán recibir las correspondientes a la elección de ayuntamientos a más tardar quince días antes.*

*…..*

*V….*

*El Consejo General dispondrá se provea a las mesas directivas de casilla de un porcentaje de planillas braille.*

En nuestra investigación hallamos que al menos otros dos códigos electorales locales contemplan el uso de boletas o plantillas braille.

Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se adiciona el numeral 9 al artículo 203 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 203.**

**1 al 8……**

**9. El Consejo General dispondrá lo necesario para que todas las mesas directivas de casilla cuenten con un porcentaje de plantillas braille.**

**….**

TRANSITORIOS

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

##### ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

**GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCION NACIONAL”**

## Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 26 de abril de 2019

**DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ**

**DIP. MARCELO DE JESUS TORRES COFIÑO DIP. MARÍA EUGENIA CAZARES MARTÍNEZ**

**DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS**

**DIP. BLANCA EPPEN CANALES DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE**

**DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA**